

///Carlos de Bariloche, 5 de mayo de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados **M.F. S/ ADOPCION INTEGRATIVA.- BA-02820-F-2024.-**

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Se presenta el joven M.F. con el patrocinio letrado de las Dras. N.V. y M.J.J. promoviendo demanda de adopción por integración a los fines de que se consolide jurídicamente el vínculo filiatorio que posee con el Sr. R.H.P.. También, peticiona el cambio de apellido al del su adoptante, es decir, F.P..-

Señala que nació el 7 de enero de 2002 en San Martín de los Andes, Neuquén y que sus padres biológicos son el Sr. L.P.M. y Sra. M.V.M.B.. Sus padres se separaron cuando contaba con menos de 2 años, y desde ese momento su madre llevó adelante los cuidados en forma exclusiva, no teniendo ningún vínculo con Sr. M., por lo cual su ausencia y llevar su apellido le genera aún hoy grandes perjuicios psicológicos.

Sostiene que durante todo el período de su niñez, adolescencia y adultez su vínculo paterno filial lo ocupó el Sr. R.P., constituyéndose en parte de su grupo familiar primario, con el ejercicio del rol pleno de padre en su cotidianeidad hasta el presente.-

En fecha 13.03.25 se tiene por iniciado proceso de adopción integrativa y se hace saber que las presentes tramitan según lo previsto por los arts. 619 y s/gtes del CCCN y 178 y s/gtes. del CPF.-

La progenitora del actor y el Sr. R.H.P. prestan conformidad a lo requerido en el escrito de inicio de demanda. Ratifican la conformidad otorgada el día 30.05.25.-

Se ordena la apertura a prueba (3.07.25) y la intervención del ETI a los fines que tengan a bien evaluar las constancias de autos. Obra informe final del ETI el día 14.10.25. Se hace valer en este proceso en carácter de prueba trasladada, la PERICIA PSICOLOGICA obrante en los autos caratulados: BA-24030-F-0000 M.F. S/ SOLICITUD DE CAMBIO DE APELLIDO (F) (DIGITAL) en trámite por ante esta Unidad Procesal (art. 63 del CPF).-

En atención a que el joven M.F. es mayor de edad se dispone no correr traslado a sus progenitores.-

En virtud del cambio de apellido solicitado, se ordena librar oficios a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por el art. 70 del CCCN y art. 222 del CPF al Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia, Banco Central de la República Argentina y al Registro de la Propiedad Automotor de nuestra ciudad. Asimismo, se dispone la publicación edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber que puede formularse oposición dentro de los 15 (quince) días hábiles contados desde la última publicación

(art. 70 CCCN y 222 del CPF).-

Cumplida la etapa correspondiente, se expide la Asesora Legal del Registro Civil de Neuquén expresando que en atención a las constancias de autos y lo informado por el ETI, no tiene observaciones que formular al progreso de la acción.-

La Fiscal Jefe, Dra. Betiana Cendón también contesta señalando que no tiene objeciones que formular al estado de las actuaciones, ello en atención a los arts. 78 y 84 de la ley 26413 y 225 del CPF.-

Pasan los autos a despacho para el dictado de sentencia (31.03.26).-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: La principal finalidad de la adopción de integración consiste en ampliar los vínculos incorporando a una persona a un grupo familiar ya existente, conformado por un niño, niña o adolescente y su progenitor o progenitora. Y es el juez/a quien tiene la facultad de determinar el tipo adoptivo a aplicar en cada caso.-

En este caso, ha quedado claro que el joven mantiene, con el Sr. R.H.P. un vínculo genuino, habiendo construido ambos una relación paterno filial. De ello, da cuenta el informe elaborado por el ETI: "...Refiere que se crió desde temprana edad con su padre afín, a quien apodan "ardilla", señalando que el vínculo se sostuvo de manera constante y significativa a lo largo de su vida. En relación con su padre biológico, menciona que no tuvo contacto frecuente con él, de quien conserva escasos recuerdos. Manifiesta que desea modificar su apellido, ya que desde su infancia experimentó incomodidad portando el apellido M., especialmente en el ámbito escolar, donde lo solían interpelar por su origen familiar, "me hacían la típica pregunta por el apellido, y a mi me molestaba dar explicaciones". Agrega que intentó iniciar el trámite de cambio de apellido años atrás, a sus 18, pero por diversos motivos administrativos que desconoce y cambios de representante legal, el proceso estuvo detenido hasta ahora que lo reinició. Relata que, aproximadamente a sus dos años, su madre, M.V.M.B. inició una nueva relación de pareja con R.P., refiriendo "en todos mis recuerdos está él", en alusión a su padre afín, a quien reconoce como figura paterna de referencia y afecto. Actualmente, la madre y su pareja residen en el exterior (Isla Morro de Sao Paulo, Brasil) junto a su hermana R. (25), hija del mismo vínculo entre su madre y su padre biológico, L.P.M.; "...Sobre R. dice textualmente: "Para mí él es mi papá, tenemos una relación muy cercana, trabajamos juntos en la empresa de buceo, a los 7 u 8 años empecé a ver lo que él hacía, fue la primera vez que me llevó a bucear y de ahí no aflojé, estábamos todo el día juntos, él es todo para mi..."-.

Finalmente en las conclusiones profesionales, se plasma: "...se constata la existencia de un vínculo socioafectivo, de carácter paterno-filial, entre el joven y su padre afín. Dicho lazo, sostenido y consolidado a lo largo del tiempo, se configura como una relación legítima y significativa, en la cual el P. ha asumido de manera estable la función paterna, desde la niñez del joven, garantizando contención afectiva, apoyo material, acompañamiento y orientación en las distintas etapas de su desarrollo. A su vez, F. reconoce en él a la figura que ejerce genuinamente el rol paterno y manifiesta su voluntad de avanzar en el trámite de adopción por integración, así como el deseo de portar el apellido del hombre al que considera su padre (P.), como forma de reconocimiento legal, y ante la sociedad, del vínculo construido con este.-

R.P. ha desarrollado un vínculo de tipo paterno-filial con su hijo afín, basado en la convivencia prolongada, el compañerismo y el reconocimiento recíproco, lo cual fundamenta su deseo de otorgarle su apellido..."; ...". Portar el apellido del padre afín refuerza la continuidad y pertenencia, dentro y fuera, de la estructura familiar, reconociendo jurídicamente un vínculo afectivo preexistente, contribuyendo así la cohesión en la trama de su historia vincular, al bienestar y estabilidad del joven... "-

Debo aquí traer a colación los autos BA-24030-F-0000 M.F. S/ SOLICITUD DE CAMBIO DE APELLIDO (F) (DIGITAL), en los cuales obra pericia psicológica cuyas conclusiones resultan concordantes con lo informado por el ETI. En dichas actuaciones, en fecha 17.12.24 se dispuso la supresión del apellido paterno del actor, ordenándose la inscripción con el apellido materno como F.B.. Sin embargo, dicha modificación no fue oportunamente registrada. De todo lo expuesto surge con claridad que la voluntad actual de F. es ser identificado como F.P..

La realidad socioafectiva es la que se sustenta en los sentimientos, los cuidados, los vínculos que se construyen independientemente de la realidad biológica y es la faz dinámica del derecho a la identidad de cada persona.-

Eva Giberti sostiene que el origen de una persona es mucho más que el vínculo biológico, no se circunscribe a lo genético. Y al respecto alega "Es frecuente confundir biológico con naturaleza, sin tener en cuenta que la filiación no solamente es una caracterización de orden biológico sino que es un proceso de orden de lo social" (Giberti, Eva, "Comentarios acerca de la nueva ley" en Giberti, Eva y colaboradores, Adopción para padres, Lumen Humanitas, Buenos Aires, 1999, p. 30).-

Aquí, no se puede soslayar el vínculo creado entre F. con R.H.P. a partir de la socioafectividad como formador de un lazo de familia sólido que, como tal, merece

pleno reconocimiento legal.-

Por todo lo expuesto, habré de hacer lugar a la demanda, concediendo la misma en forma plena, con la convicción de que se resguarda su derecho a la identidad personal y familiar, en consonancia con su historia de vida y los vínculos que efectivamente la conforman, a fin de emplazarlo en el estado de hijo de manera integral, de conformidad con las facultades que me confiere el art. 621 del CCyC.

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

- 1) Otorgar la adopción de integración con carácter pleno, de F.M., DNI: 4., nacido en San Martín de los Andes en la provincia de Neuquén, al Sr. R.H.P., DNI: 1.. El joven quedará como F.P..-
- 2) Firme que sea la presente, líbrese oficio ley 22172 al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a los fines de su inscripción con las formalidades de estilo.-
- 3) Regular los honorarios de las Dras. N.V. y M.J., patrocinantes del actor, en forma conjunta en la suma equivalente a 15 JUS; de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6 y 9 de la L.A.-
- 4) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-
- 5) Escrito E0045: Téngase presente la aclaración efectuada. Estese a lo ordenado en la presente.-
- 6) Se hace saber que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-
- 7) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-